

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán a la propietaria de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Esteban Sancho Sala para efectuar obras de defensa en el río Ebro, término municipal de Zaragoza.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Esteban Sancho Sala para efectuar obras de defensa en la margen derecha del río Ebro, en la finca denominada «Soto de la Purísima Concepción», sita en el barrio de La Cartuja, del término municipal de Zaragoza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en julio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, con un presupuesto de ejecución material de 3.604.334,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, debiendo, durante la ejecución, suavizar el trazado en planta entre los perfiles seis al nueve y 30 al 35, mediante acuerdos curvos, para enlazar las alineaciones contiguas y evitando que entre los últimos de dichos perfiles se produzcan convexidades hacia el cauce. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminados en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en la sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Fertilizantes Iberia, S. A.» para ocupar una parcela y construir una fábrica de fertilizantes en la zona de servicio del puerto de Castellón.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fertilizantes Iberia, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Castellón para la construcción de una fábrica de fertilizantes, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lerida relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Torrefeta (Lerida) afectadas por las obras de «Ensanche de la explotación, recarreo de piedra y primer riego asfáltico entre los puntos kilométricos 0 al 14,550 de la carretera local 311, de Cervera a Guissona».*

Examinado el expediente tramitado para resolver acerca de la necesidad de la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba indicadas;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto de 1963, en el «Boletín Oficial de la Provincia

de Llerida» y en el diario «La Mañana», de 18 y 13 de julio del mismo año, respectivamente, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torrefeta; todo ello a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resultando que durante dicho periodo de información pública no se ha formulado reclamación alguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden:

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación; Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes relacionados en los diarios y lugares citados en el primer resultado.

2.º Publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla individualmente a los interesados.

Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación o publicación, respectivamente.

Llerida, 19 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. García, 7.403.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se establece el idioma moderno de los Estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza y para la ejecución de la Orden de este Ministerio de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), que se refiere a los Estudios nocturnos de Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se curse en los Estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan el idioma moderno que para cada uno de ellos se determina:

Barcelona, «Ausias March».—Inglés.  
Barcelona, «Infanta I. de Aragón».—Francés.  
Cádiz.—Francés.  
Llerida.—Francés.  
Lorca.—Francés.  
Madrid, «Cardenal Cisneros».—Francés.  
Pontevedra (P.).—Inglés.  
Sesovia.—Francés.  
Teruel.—Francés.  
Toledo.—Francés.  
Valencia, «Jaius Vives».—Francés.  
Vigo (P.).—Inglés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 3 de octubre de 1963 sobre el examen por enseñanza libre de los alumnos del Curso de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de aprovechar el grado de madurez adquirido y conseguir el aumento de aspirantes que merecen en los respectivos Centros a la vista de las necesidades del Plan de Desarrollo Económico, por Orden de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) se dispuso que el examen por enseñanza libre autorizado en la Orden de 22 de octubre de 1960, para los alumnos del Curso de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores, se podrá realizar en las convocatorias de junio y septiembre del año académico siguiente al en que finalicen los dos cursos reglamentarios.

Sin embargo, y a fin de llevar con la mayor amplitud posible la finalidad que persigue dicha Orden, es necesario prescindir de la limitación que existe para la concurrencia a dicho examen en razón de las disciplinas académicas de aprobación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto que los referidos alumnos puedan tomar parte en el citado examen, tanto en la

convocatoria de junio como en la de septiembre, cualquiera que sea el número de asignaturas en que no hubieren sido declarados aptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se declara desierta la subasta celebrada para la adjudicación de las obras de reforma y ampliación del Instituto Laboral de Puerto de Santa María (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María (Cádiz), convocada por Orden de 10 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 27 de septiembre), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 16 de octubre de 1963 por la que se declara desierta la subasta para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia (Alava).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta celebrada en el día de hoy para la adjudicación de las obras de ampliación y reforma del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia (Alava), convocada por Orden de 7 de septiembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la que se hace constar no haberse presentado proposición alguna a la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la referida subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 19 de octubre de 1963 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Santander, en cumplimiento del Decreto 400 1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos escolares en la provincia de Santander:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales (casco):

Mixto con dirección sin curso y doce unidades (cuatro de niños y ocho de niñas). Quedan integradas la graduada de niños número 1 de cuatro secciones y las de niñas números 1 y 2 de cuatro secciones cada una, creándose una plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Reinosa (casco):

Mixto «Concha Espina», con dirección sin curso y diez unidades (ocho de niños y dos de parvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños «Concha Espina» de seis secciones y dirección sin grado, las unitarias de niños números 1 y 2 y las de parvulos números 1 y 2.

Ayuntamiento de Torrelavega (casco):

Mixto «Cervantes», con dirección sin curso y once unidades (seis de niños, cuatro de niñas y una de parvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños «Cervantes» de seis secciones y dirección sin grado y la graduada de niñas «Cervantes» de cinco secciones, una de ellas de parvulos.

2.º Constituir el siguiente Grupo escolar, pero conservando el régimen anterior en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimirá sin poder realizarse nombramiento.